



Recurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

1660/2017

Nombre del sujeto obligado

Secretaria de Movilidad del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

04 de diciembre de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

21 de febrero de 2018



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

"...en contra de resolución contenida en el oficio SM/DGJ/UT/14534/2017 de 30 de noviembre de 2017 dentro del Expediente 4719/2017." (SIC)



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa Parcialmente, por considerar parte de la información con carácter de **confidencial**.



RESOLUCIÓN

Se determina **parcialmente fundado** el agravio del recurrente, se **revoca** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **requiere** para que proporcione la información en versión pública, previo pago, sin requerir al ciudadano que acredite la titularidad de la misma.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 1660/2017
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 21 veintiuno de febrero de 2018 dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 1660/2017, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, y:

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 29 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia ante la Secretaría de Movilidad, a través del cual requirió la siguiente información:

Solicitud de Información con folio 05616217

*"Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito de manera electrónica digitalizados, **omitiendo los datos personales del propietario**, mismos que se señalan a continuación:*

223978363, Fecha: 26/Oct/2014
224587686, Fecha: 15/Nov/2014
226280030, Fecha: 12/Ene/2015
226533389, Fecha: 15/Ene/2015
226794069, Fecha: 21/Ene/2015
227139048, Fecha: 02/Feb/2015
229884271, Fecha: 11/Jun/2015
230366454, Fecha: 11/Jun/2015
230619700, Fecha: 11/Jun/2015
231888004, Fecha: 23/Jun/2015
231950672, Fecha: 26/Jun/2015
232118385, Fecha: 29/Jun/2015
233477699, Fecha: 02/Ago/2015
233658464, Fecha: 09/Ago/2015
234243004, Fecha: 22/Ago/2015
234633953, Fecha: 03/Sep/2015
235247305, Fecha: 29/Sep/2015
235757826, Fecha: 17/Oct/2015
238247357, Fecha: 12/Ene/2016
238297958, Fecha: 16/Ene/2016
238859506, Fecha: 03/Feb/2016
255691619, Fecha: 17/May/2016
255760068, Fecha: 21/May/2016
256486644, Fecha: 17/Jun/2016
256604868, Fecha: 22/Jun/2016
257378411, Fecha: 17/Jul/2016
258387465, Fecha: 19/Ago/2016
250439415, Fecha: 01/Ago/2016

202926606, Fecha: 15/Dic/2016
265152619, Fecha: 25/Ene/2017
204308926, Fecha: 06/Feb/2017
204872120, Fecha: 17/Feb/2017
207482471, Fecha: 25/Jun/2017
269859164, Fecha: 20/Oct/2017
173760779, Fecha: 28/Jul/2013
176439475, Fecha: 22/Ene/2014
177439657, Fecha: 13/Mar/2014
178540831, Fecha: 17/Abr/2014

Solicitud de Información con folio 05616217

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 223978363, 224587686, 226280030, 226533389, 226794069,

Solicitud de Información con folio 05616217

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 227139048, 229884271, 230366454, 230619700, 231888004

Solicitud de Información con folio 05616517

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 231950672, 232118385, 233477699, 233658464, 234243004,

Solicitud de Información con folio 05616617

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 234633953, 235247305, 235757826, 238247357, 238297958,

Solicitud de Información con folio 05616717

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 238859506, 255691619, 255760068, 256486644, 256604868,

Solicitud de Información con folio 05616917

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 257378411, 258387465, 250439415, 202926606, 265152619,

Solicitud de Información con folio 05617117

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 204308926, 204872120, 207482471, 269859164, 173760779,

Solicitud de Información con folio 05617217

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKB-55-64, los cuales solicito omitiendo los datos personales del propietario, mismos que se señalan a continuación: 176439475, Fecha: 177439657, Fecha: 178540831, Fecha:

Solicitud de Información con folio 05617717

Por tratarse de documentos públicos, solicito de la manera más atenta los folios de infracción y/o su validación de firma electrónica respecto al vehículo con número de placas JKH-85-87, mismos que se señalan a continuación: 262506185 , 233739081 , 19093018 , 200401239 , 258671600 , 264495679" (sic)

2. Respuesta a la solicitud de información. El día 30 treinta de noviembre de 2017 dos mil diecisiete, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información mediante oficio **SM/DGJ/UT/14534/2017**, suscrito por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...Tal como lo marca la mencionada Ley, el derecho a la información pública es de interés general, por lo que no es necesario acreditar ningún interés jurídico particular en el acceso a la información pública, con excepción a la clasificada como confidencial, así mismo señala que la información pública es toda información que generen, posean o administren los sujetos obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que se contenga o almacene, por lo que siendo competentes para conocer de la solicitud y atendiendo a la información proporcionada por **EL ENCARGADO DE LA JEFATURA DEL AREA DE FOLIOS Y FOLDERAS**, le informo textualmente lo siguiente

"Se admite y se ACCEDE a dicha petición, así mismo le informo que se encuentra a disposición del solicitante las copias de las cédulas de notificación de infracción requeridas, mismas que ascienden a la cantidad de 82 cédulas."

Por otra parte, le hago de su conocimiento que se anexa a la presente resolución al cantidad de 20 fojas simples, sin embargo le informo que se deja a su disposición 62 fojas simples adicionales previo pago del impuesto correspondiente de las copias simples de las cédulas de notificación de infracción solicitadas, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo **27 fracción X inciso e) de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2017.**

Por otra parte, en virtud de que dichos documentos contienen información confidencial deberá presentarse a recibirlos y acreditar la titularidad de la misma con documento idóneo (tarjeta de circulación e identificación oficial), o en su caso que sus autorizados cumplan con lo estipulado en el artículo 23.1 fracción IV, caso contrario será resguardada de conformidad con los artículos 21-Bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 89.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Lo anterior tiene su fundamento en los artículos 1, 2, 3, 5, 21-Bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 89, 90 y demás relativos y aplicables de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

De acuerdo a lo anterior se **RESUELVE LO SIGUIENTE:**

PRIMERO.- Si bien es cierto que las solicitudes de información presentadas por el (a) C. (...) cumplen con los requisitos que establece el artículo 79 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la misma se considera **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, en virtud de que los documentos solicitados serán resguardados por contener información confidencial, de conformidad con los artículos 21-Bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 98.1 fracción I inciso b), 86.1 fracción II, 87.1 fracción II, 89, 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Recurso de revisión. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 04 cuatro de diciembre del 2017 dos mil diecisiete, el ahora recurrente presentó recurso de revisión a través del Sistema Infomex, Jalisco, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 05 cinco del mismo mes y año, registrado bajo el folio 09747, señalando el siguiente agravio:

"...en contra de resolución contenida en el oficio SM/DGJ/UT/14534/2017 de 30 de noviembre de 2017 dentro del Expediente 4719/2017." (SIC)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido vía Infomex el día 05 cinco de diciembre del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 1660/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera del recurso en los términos del artículo 97 de la Ley en cita.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Por acuerdo de fecha 13 trece de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del mismo año, las cuales visto su contenido se advirtió la presentación del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual se registró bajo el número de expediente **1660/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92, 93, y 97 de la

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el presente recurso de revisión.

De la misma forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 y 105 fracción I, del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente. Por último, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la **celebración de una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación, ello en apego a lo previsto en el arábigo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión,

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes a través del Sistema Infomex, el día 15 quince de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, ello según consta a foja 35 treinta y cinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley. Con fecha 16 dieciséis de enero del año 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente tuvo por recibido el oficio **SM/DGJ/UT/15038/2017**, signado por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y anexo en sobre cerrado que contiene 38 treinta y ocho fojas certificadas, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el día 09 nueve de enero del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de contestación, respecto del recurso de revisión que nos ocupa de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“...
PRIMERO.-Con fecha **29 veintinueve de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete** se recibieron 10 diez solicitudes de información...”

*En esa tesitura, en la misma fecha de recepción de las solicitudes...se procedió a **ACUMULAR** las solicitudes de información a la recibida en primer término, otorgándoles a todas ellas el número de expediente dentro de la Unidad de Transparencia **4719/2017...***

...con fecha **30 treinta de noviembre del 2017** dos mil diecisiete mediante oficio **SM/DGJ/UT/14534/2017**, se emitió **RESOLUCIÓN DENTRO DEL Expediente 4719/2017**, misma que realizó en sentido **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**, en la cual se puso a disposición del solicitante de manera gratuita 20 copias simples acorde a lo que marca la norma y poniendo a su disposición previo el pago del impuesto correspondiente las 62 sesenta y dos fojas restantes, tal como puede apreciarse en las copias certificadas que se acompañan al presente informe. Así mismo se procedió a notificar la mencionada resolución el día **30 treinta de noviembre del año en curso**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el ciudadano realizó por dicho medio las solicitudes de información; Resolución que fue emitida **al siguiente día hábil** de su recepción, esto es; dentro del término que marca la Ley de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto, resulta a todas luces improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante ya que no se actualiza ninguno de los supuestos establecidos por el Artículo 93 de la Ley de Transparencia..." (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando medios de convicción los cuales fueron recibidos en su totalidad y serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, se dio cuenta que las partes fueron omisas en pronunciarse respecto de la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, por tanto, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo descrito se notificó por listas el día 17 diecisiete de enero del año 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 04 cuatro de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a la solicitud de información fue notificada el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, es así que el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 15 quince de enero del año 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración la suspensión de términos del día 18 dieciocho de diciembre de 2017 dos mil diecisiete al día 08 ocho de enero del presente año, con motivo del periodo vacacional decembrino, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se advierte que señaló de manera general su inconformidad respecto de la resolución contenida en el oficio **SM/DGJ/UT/14534/2017**, sin especificar algún supuesto del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que en plenitud de jurisdicción este Pleno analizará **que se haya dado respuesta en tiempo y forma a la solicitudes de información que dieron origen al presente medio de impugnación**; y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Acuse del Recurso de Revisión interpuesto el día 04 cuatro de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete vía Sistema Infomex, registrado bajo el folio RR00042017.
- b) 02 dos copias simples del oficio **SM/DGJ/UT/14534/2017**, suscrito por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del cual dio respuesta a las solicitudes de información.

- c) Diez (10) copias simples por ambos lados de las cédulas de notificación de infracción por exceso de velocidad de diversos folios y fechas.
- d) Copia simple de la solicitud de información con folio 05616217.
- e) Copia simple del historial del Sistema Infomex, Jalisco, relativo al folio 05616217.

Y por parte del sujeto obligado:

- a) Copia certificada del oficio **SM/DGJ/UT/14534/2017**, suscrito por el Director de lo Consultivo y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, el día 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, a través del cual dio respuesta a las solicitudes de información.
- b) Copia certificada del oficio **SM/DG/DC/CFYF/5214/2017**, suscrito por el Encargado de la Jefatura del Área de Folios y Folderas, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- f) 20 veinte copias certificadas de las cédulas de notificación de infracción por exceso de velocidad de diversos folios y fechas.
- a) Copia certificada del oficio **SM/DGJ/UT/14437/2017**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- b) 10 diez copias certificadas de las solicitudes de información con folios 05616217, 05616317, 05616417, 05616517, 05616617, 05616717, 05616917, 05617117, 05617217, 05617717.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por el recurrente al ser exhibidas en copias simples carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia; por lo que ve, a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado al ser presentados en copias certificadas se les otorga valor probatorio pleno.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El presente recurso de revisión resulta ser **PARCIALMENTE FUNDADO**, de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:


Este Órgano Garante en plenitud de jurisdicción revisara el trámite que dio el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información, así como la respuesta emitida, en razón de que el recurrente a través de su recurso de revisión no señaló una fracción específica del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como agravio.

En primer término, en cuanto al trámite que se dio a la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el sujeto obligado debió emitir y notificar la respuesta dentro de los ocho días hábiles siguiente a la presentación de las solicitudes de información;

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta


1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Tomando en consideración que las solicitudes de información fueron presentadas por el ciudadano el día 29 de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, y como se advierte en la copia simple del oficio **SM/DGJ/UT/14534/2017**, así como en el historial del Sistema Infomex relativo al folio 05616217 la respuesta fue emitida y notificada al recurrente el día 30 treinta de noviembre del mismo año, así, se advierte que esto aconteció dentro del término legal, como se aprecia en la imagen que se inserta a continuación:



Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco

Estado de Jalisco
Consulta Secretaría Ejecutiva y de Acuerdos ITEI



Jueves 15 de Febrero de 2018

Inicio		Seguimiento																																																																																				
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso a la información Mis solicitudes		<input checked="" type="checkbox"/> Paso 1. Buscar mis solicitudes <input checked="" type="checkbox"/> Paso 2. Resultados de la búsqueda <input checked="" type="checkbox"/> Paso 3. Historial de la solicitud																																																																																				
<input type="checkbox"/> Cerrar sesión		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th>Paso</th> <th>Fecha de Registro</th> <th>Fecha Fin</th> <th>Estado</th> <th>Solicitante</th> <th>Atendido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inicializar valores</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Estado de Jalisco</td> </tr> <tr> <td>Registro de la solicitud</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>REGISTRO</td> <td></td> <td>Solicitantes</td> </tr> <tr> <td>Notificar por correo nueva solicitud</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Secretaría de Movilidad</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de canalización</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Estado de Jalisco</td> </tr> <tr> <td>Recibe y determina competencia</td> <td>29/11/2017 09:47</td> <td>30/11/2017 08:19</td> <td>En espera de canalización</td> <td></td> <td>Secretaría de Movilidad</td> </tr> <tr> <td>Verifica requisitos</td> <td>30/11/2017 08:19</td> <td>30/11/2017 08:20</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Secretaría de Movilidad</td> </tr> <tr> <td>Tiempo para Prevenir</td> <td>30/11/2017 08:19</td> <td>30/11/2017 08:19</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Estado de Jalisco</td> </tr> <tr> <td>Selecciona las unidades internas</td> <td>30/11/2017 08:20</td> <td>30/11/2017 14:58</td> <td>En asignación</td> <td></td> <td>Secretaría de Movilidad</td> </tr> <tr> <td>A. Definir Plazos</td> <td>30/11/2017 08:20</td> <td>30/11/2017 08:20</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Estado de Jalisco</td> </tr> <tr> <td>Define resolución de la solicitud</td> <td>30/11/2017 14:58</td> <td>30/11/2017 14:59</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Secretaría de Movilidad</td> </tr> <tr> <td>Determina el medio de Acceso y Forma</td> <td>30/11/2017 14:59</td> <td>30/11/2017 14:59</td> <td>Determina respuesta</td> <td></td> <td>Secretaría de Movilidad</td> </tr> <tr> <td>¿Requiere prórroga para elaboración de informes?</td> <td>30/11/2017 14:59</td> <td>30/11/2017 14:59</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Secretaría de Movilidad</td> </tr> <tr> <td>Documenta elaboración de informes</td> <td>30/11/2017 14:59</td> <td>30/11/2017 15:00</td> <td>En Proceso</td> <td></td> <td>Secretaría de Movilidad</td> </tr> </tbody> </table>	Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido	Inicializar valores	29/11/2017 09:47	29/11/2017 09:47	En Proceso		Estado de Jalisco	Registro de la solicitud	29/11/2017 09:47	29/11/2017 09:47	REGISTRO		Solicitantes	Notificar por correo nueva solicitud	29/11/2017 09:47	29/11/2017 09:47	En Proceso		Secretaría de Movilidad	Tiempo de canalización	29/11/2017 09:47	29/11/2017 09:47	En Proceso		Estado de Jalisco	Recibe y determina competencia	29/11/2017 09:47	30/11/2017 08:19	En espera de canalización		Secretaría de Movilidad	Verifica requisitos	30/11/2017 08:19	30/11/2017 08:20	En Proceso		Secretaría de Movilidad	Tiempo para Prevenir	30/11/2017 08:19	30/11/2017 08:19	En Proceso		Estado de Jalisco	Selecciona las unidades internas	30/11/2017 08:20	30/11/2017 14:58	En asignación		Secretaría de Movilidad	A. Definir Plazos	30/11/2017 08:20	30/11/2017 08:20	En Proceso		Estado de Jalisco	Define resolución de la solicitud	30/11/2017 14:58	30/11/2017 14:59	En Proceso		Secretaría de Movilidad	Determina el medio de Acceso y Forma	30/11/2017 14:59	30/11/2017 14:59	Determina respuesta		Secretaría de Movilidad	¿Requiere prórroga para elaboración de informes?	30/11/2017 14:59	30/11/2017 14:59	En Proceso		Secretaría de Movilidad	Documenta elaboración de informes	30/11/2017 14:59	30/11/2017 15:00	En Proceso		Secretaría de Movilidad
Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendido																																																																																	
Inicializar valores	29/11/2017 09:47	29/11/2017 09:47	En Proceso		Estado de Jalisco																																																																																	
Registro de la solicitud	29/11/2017 09:47	29/11/2017 09:47	REGISTRO		Solicitantes																																																																																	
Notificar por correo nueva solicitud	29/11/2017 09:47	29/11/2017 09:47	En Proceso		Secretaría de Movilidad																																																																																	
Tiempo de canalización	29/11/2017 09:47	29/11/2017 09:47	En Proceso		Estado de Jalisco																																																																																	
Recibe y determina competencia	29/11/2017 09:47	30/11/2017 08:19	En espera de canalización		Secretaría de Movilidad																																																																																	
Verifica requisitos	30/11/2017 08:19	30/11/2017 08:20	En Proceso		Secretaría de Movilidad																																																																																	
Tiempo para Prevenir	30/11/2017 08:19	30/11/2017 08:19	En Proceso		Estado de Jalisco																																																																																	
Selecciona las unidades internas	30/11/2017 08:20	30/11/2017 14:58	En asignación		Secretaría de Movilidad																																																																																	
A. Definir Plazos	30/11/2017 08:20	30/11/2017 08:20	En Proceso		Estado de Jalisco																																																																																	
Define resolución de la solicitud	30/11/2017 14:58	30/11/2017 14:59	En Proceso		Secretaría de Movilidad																																																																																	
Determina el medio de Acceso y Forma	30/11/2017 14:59	30/11/2017 14:59	Determina respuesta		Secretaría de Movilidad																																																																																	
¿Requiere prórroga para elaboración de informes?	30/11/2017 14:59	30/11/2017 14:59	En Proceso		Secretaría de Movilidad																																																																																	
Documenta elaboración de informes	30/11/2017 14:59	30/11/2017 15:00	En Proceso		Secretaría de Movilidad																																																																																	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los cuales refieren el contenido y sentido de la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información:

Artículo 85. Respuesta de Acceso a la Información - Contenido

1. La respuesta de una solicitud de acceso a la información pública debe contener:

I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;

II. Número de expediente de la solicitud;

III. Datos de la solicitud;

IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;

V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso, y

VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve.

Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;

II. Afirmativo parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente; o

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente.

Como se desprende de la respuesta emitida por el sujeto obligado con fecha 30 treinta de noviembre del año 2017 dos mil diecisiete, ésta reúne los requisitos enumerados en el artículo 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el sentido de su respuesta, siendo este **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.

Ahora bien, una vez efectuado el análisis de la respuesta y sus anexos, se advierte que el motivo por el cual, el sujeto obligado determinó el sentido de su respuesta como **afirmativo parcialmente** obedeció a que los folios de infracción solicitados contienen **información confidencial**; sin embargo, este Pleno estima que se condicionó al ciudadano el acceso a la información, cuando, **se le solicitó al ciudadano que**

acreditara la titularidad de la información solicitada, toda vez que la puso a disposición en versión pública, como se aprecia en el extracto de la respuesta que se transcribe a continuación:

“...Por otra parte, en virtud de que dichos documentos contienen información confidencial, deberá presentarse a recibirlos y acreditar la titularidad de la misma con documento idóneo (tarjeta de circulación e identificación oficial), o en su caso que sus autorizados cumplan con lo estipulado en el artículo 23.1 fracción IV, caso contrario será resguardada de conformidad con los artículos 21-Bis punto 1 fracción IV y punto 2, 22, 89.1 fracción I inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.” (sic)

Por tanto, este Pleno en plenitud de jurisdicción estima que fue condicionado el acceso a la información, ya que si bien, el Lineamiento Trigésimo Octavo fracción III¹, párrafo segundo, señala que solo podrán tener acceso a la información confidencial **los titulares de la misma**; esto es aplicable en el procedimiento para garantizar la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; no así, en el ejercicio del derecho de acceso a la información, aunado al hecho de que lo requerido fue **puesto a disposición en versión pública**, de este modo **no es necesario que el ciudadano acredite la titularidad de dicha información**.

En consecuencia, para los que aquí resolvemos resulta **PARCIALMENTE FUNDADO** el presente medio de impugnación, en virtud de que, el sujeto obligado condicionó la entrega de la información, al pedir al ciudadano que acreditara la titularidad de ésta, y la puso a disposición en versión pública, por lo que, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que en el plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición la información petitionada en versión pública previo pago, sin requerir al ciudadano que acredite la titularidad de ésta. Debiendo comprobar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS :

¹ Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

...
La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y **sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma**, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello. (Énfasis añadido)

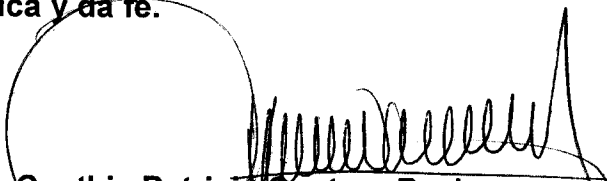
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra actos del sujeto obligado **SECRETARIA DE MOVILIDAD**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se **MODIFICA**, la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que en el plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición la información peticionada en versión pública previo pago, sin requerir al ciudadano que acredite la titularidad de la misma. Debiendo comprobar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo